

RAD 011 2012 00758 00

AUTO No. 2866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener el demandado señor **CARLOS ALBERTO MILLAN LOAIZA (C.C. No. 16.686.575)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 012 2009 01076 00

AUTO No. 2867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDT, y/o cualquier título que tenga o llegaren a tener la demandada **COMERCIALIZADORA CALIFOOD E.U (C.C. NIT. 900165224-6)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.400.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2007 00887 00

AUTO No. 2863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre de los demandados **IMPORELECTRICOS INDUSTRIALES LTDA** (NIT. 8050149961), **ELCY FLOREZ DE GIRALDO** (C.C. No.31.210.030) y **BLANCA RUTH DIAZ DE TORRE** (C.C. No. 41.692.318) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.500.000.00**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 04 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 024 2007 00318 00

AUTO No. 2862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado **RAUL ROMAN QUINTERO (C.C. No.1.130.665.170)** en los BANCOS FINANDINA Y HELM BANK. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.450.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de los BANCOS FINANDINA Y HELM BANK, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 1129 del 21 de mayo de 2.014 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 21C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de abril de 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 011 2012 00960 00

AUTO No. 2869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados **JORGE IVAN CORTES CORTES C.C. No. 16.832.859, MIRUAM MORALES RIVERA C.C. No. 24.372.364, JOSE RODRÍGO MUÑOZ POSADA C.C. 5.928.217 y NORBEY POSADA AGUIRRE C.C. No. 93.420.461** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$47.900.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00550 00

AUTO No. 2865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre de la demandada señora **OLGA CECILIA LOPEZ GARCÍA** (C.C. 31.947.940), en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$32.500.000.00

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 25 -2015-00191-00
AUTO No. 2890.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$2.063.209.00 (Fl. 48 y s.s.), y por las costas en la suma de \$102.010,00, (Fl. 44) a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.832.375 y T.P. No. 99.542 del C.S.J.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores.

2. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 033 2011 00798 00

AUTO No. 2870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

DECRÉTESE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **LUISA FERNANDA SALAZAR ESCOBAR** (C.C. No.1.130.619.873) dentro del proceso que adelanta en su contra **COENLACE** en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00487 00

AUTO No. 2858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado **ARNULFO CALDERON COLLAZOS (C.C. No.14.970.153)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$138.900.000.00**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00220-00

AUTO No. 2893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 0188 del 17 de enero de 2017 (Fl. 46).

2. **REQUERIR** al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0188 del 17 de enero de 2017 (Fl. 46), comunicado con oficio No. 02-0103 del 19 de enero de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

V.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga, No. 100
SECRETARIA

RAD. 08 -2012-00760-00

AUTO No. 2894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 6025 del 12 de noviembre de 2017 (Fl. 39).

2. **REQUERIR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 6025 del 12 de noviembre de 2017 (Fl. 39), comunicado con oficio No. 02-2828 del 27 de noviembre de 2015.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

RAD. 14-2014-00003-00

AUTO No. 2894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede y dado que a la fecha a la parte ejecutada no se le han entregado los títulos de depósito judicial por cuenta del proceso, que el juzgado de origen 14 Civil Municipal de Cali, en providencia del 17 de febrero de 2017 dispone la orden de pago conforme a lo comunicado con oficio No. 02-308 del 03 de febrero de 2017, se dispondrá anular las órdenes de pago emitidas por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a través de los oficios No. 760014003014104720 y 760014003014104719 del 09 de noviembre de 2015 (Fis 48 y 49), en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ANULAR las órdenes de pago emitidas por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a través de los oficios No. 760014003014104720 y 760014003014104719 del 09 de noviembre de 2015 (Fis 48 y 49), por consiguiente y para los fines consiguiente se tenga en cuenta las órdenes de pago emitidas por el juzgado 14 Civil Municipal de Cali, mediante oficios No. 2017000047 por valor de \$2.101.193,00 y Oficio No. 2017000048 por valor de \$458.965,00 M/Cte, conforme a lo ordenado, en providencia del 17 de febrero de 2017 por el citado despacho judicial. Comuníquese la presente decisión al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **27 ABR 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

W.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Jefe de Oficina Lugo y Luna
SECRETARIO

RAD. 11-2009-01047-00

AUTO No. 2906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación (Acuerdo extraproceso con entrega de depósitos judiciales por valor de \$7.173.784,00),, presentada por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes. Se accede a la solicitud de la parte demandante en el escrito que antecede.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de **\$7.173.784,00,** conforme al acuerdo extraproceso que antecede, a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.277.009 y T.P. No. 68.913 del C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia del mencionado valor a la parte demandante; y el excedente le sea entregado al ejecutado JESUS EDUARDO ORJUELA ESCOBAR C.C.#16.618.170, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. En consecuencia de lo anterior y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo extraproceso para la terminación del proceso, el despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1838 del 17 de marzo de 2017. Fl. 109 Cdo. 1, por consiguiente y para los efectos subsiguientes se tiene por desistido, pues por la decisión que aquí se adopta, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos judiciales.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
No. 2 de la Lengua
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2017**

SECRETARIO

RAD 008 2010 00258 00

AUTO No. 2861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre de la demandada **MAYERLY OSPINA SANCLEMENTE** (C.C. No.29.181.803) en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$78.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 3438 del 30 de septiembre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 17 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 28 -2014-00617-00

AUTO No. 2902.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$3.683.259.00 (Fl. 49 Cdo. 1.), y por las costas en la suma de **\$242.620,00, (Fl. 44)** a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 76.216.853 y T.P. No. 120.935 del C.S.J.

2. Para el efecto ofíciase al juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores, teniendo en cuenta los títulos de depósito que para el efecto transfiera el juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

RAD. 26 -2008-00649-00

AUTO No. 2899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 6207 del 30 de agosto de 2016 (Fl. 64).

2. **REQUERIR** al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, Valle, para que **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado en el auto No. 6207 del 30 de agosto de 2016 (Fl. 64), teniendo en cuenta los pagos efectuados a la parte demandante. Igualmente el reporte del Banco Agrario en el portal de depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

RAD 10-2003-00614-00

AUTO No. 2896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En escrito que antecede, recibido el 21 de abril en el despacho, del Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva informa que el señor LUIS LOPEZ VARGAS, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**6 de abril de 2017**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cali Municipal
Calle General Lango No. 100
SECRETARÍA

RAD. 11-2009-01047-00

AUTO No. 2898.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes. Se accede a la solicitud de la parte demandante en el escrito que antecede.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Comercio Largo No. 114-115
SANTIAGO DE CALI

RAD. 12 -2010-00614-00

AUTO No. 2900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 8584 del 17 de noviembre de 2016 (Fl. 183).

2. **REQUERIR** al Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, Valle, para que **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago, pues no se ha superado el valor indicado en el numeral 3º del auto No. 6065 del 13 de noviembre de 2015 (Fl. 141).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

RAD. 12 -2015-00720-00

AUTO No. 2901.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$83.790.221.00 (Fl. 84 y s.s.), y por las costas en la suma de \$6.632.040,00, (Fl. 59)** a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J.

2. Para el efecto oficiase al juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores, teniendo en cuenta los títulos de depósito que para el efecto transfiera el juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

RAD. 013 2009 00458 00

AUTO No. 2864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre de los demandados **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA PRODIAUTO** (NIT. 890.318.073-3), **INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA** (NIT. No.800.079.596-1), **LUIS RODRÍGO CHAMBUR LÓPEZ** (C.C. No. 10.076.462) y **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHAMBUR** (C.C. No. 31.875.444) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$613.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 16-2016-00419-00

AUTO No. 2856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 25 de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipios de Largo Plazo
SECRETARÍA

RAD. 10-2015-00470-00

AUTO No. 2877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Jefe de Oficina
Secretaría

RAD. 026 2013 00926 00

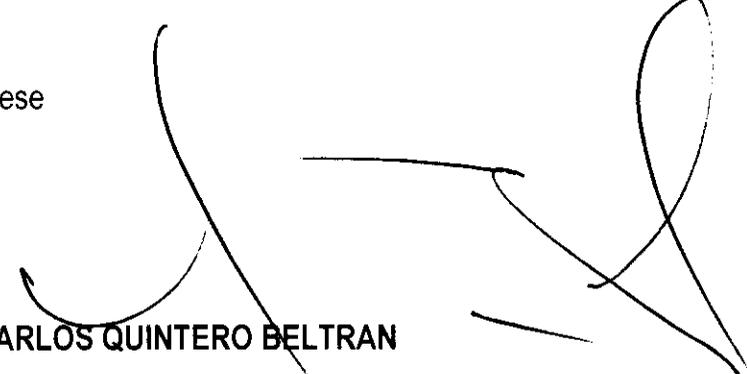
AUTO No. 2873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.-**DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRUTAS Y HORTALIZAS SELECTAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 769181-2 representada legalmente por la señora **NUBIA GABRIELA RODRÍGUEZ (C.C. 1.130.627.459) Y MARÍA ALEXANDRA DE CASTRO (C.C. 66.808.845)**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 2872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **JONG JAIRO RAMÍREZ GONZALEZ (C.C. No. 94.429.052)** que devenga en la empresa **MONITORES DE COLOMBIA** Límitese el embargo a la suma de **\$182.000.000.00 MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 025 2015 00861 00

AUTO No. 2874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora **VANESA HENAO DAVILA (C.C. No. 1.116.235.578)** que devenga en la empresa **MATEGNO DE COLOMBIA** Limítese el embargo a la suma de \$18.000.000.oo. MCTE

LIBRESE oficio al pagador de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00636 00

AUTO No. 2875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos CDTs a nombre de la demandada **SURI SMITH CASTILLO USMA (C.C. No. 31.714.335)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$70.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de BANCO COLPATRIA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 911 del 31 de marzo de 2.011 librado por el juzgado de origen. (fol. 10 C.2), e indíquese en el mismo que el límite del embargo es a la suma de \$70.500.000, 00 Mcte, y el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho es **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

27 ABR 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00764 00

AUTO No. 2879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 114/115 C.1)

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00441 00

AUTO No. 2880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 64 a 66 C.1)

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 / 04 / 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00788 00

AUTO No. 2881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 111/112 C.1)

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00471 00

AUTO No. 2585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

25 ABR 2017

En atención al escrito que antecede, remitido por la Inspectora de Policía **PATRICIA PELÁEZ SÁENZ** de la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** por intermedio de la parte actora, el **despacho comisorio No. 02-168** de fecha 25 de noviembre de 2.015 al **ALCALDE DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-457413, facultando al comisionado para subcomisionar y designar secuestre de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 011 2012 00960 00

AUTO No. 2868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 / 04 / 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017-2013-00087-00
AUTO No. 2889.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el Oficio No. 1498 del 31 de marzo de 2017, del Juzgado Noveno civil Municipal de Cali.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 22 -2013-00540-00

AUTO No. 2891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, a través del cual efectúa la devolución de la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales –Oficio 760014302220130054000 por valor de \$1.745.797 que no pudo cobrar dado que se había decretado “la ACTUALIZACIÓN DE FIRMA por parte del señor juez...” y solicita la corrección en cuanto al valor puesto que en auto del 21 de febrero de 2017 se ordenó el pago de la suma de \$1.966.761.00, el juzgado dispone dejar a disposición del profesional del derecho que representa a la parte demandante el citado oficio *con la firma de confirmación* para que lo presente ante el Banco agrario para su cobró, y no se accede a la corrección solicitada en virtud a que no reposan en las arcas del juzgado de origen ni en este estrado judicial dineros por cuenta del proceso como lo deja ver el reporte de títulos del banco agrario que se pone en conocimiento. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPY

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 20-2011-00044-00

AUTO No. 2895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandante, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

DISPONGASE POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES EL PAGO DEL TITULO DE DEPOSITO No. 469030002019624 por valor de \$16.421.880,00, dado que el juzgado de origen efectuó la transferencia de depósitos por el mencionado valor y para los fines consiguiente téngase en cuenta lo dispuesto en el auto No. 8904 del 28 de noviembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 21 ABR 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2007 00855 00

AUTO No. 2857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre de los demandados ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto de sustanciación No. 1531 del 04 de octubre de 2.013 se decretó (Fol.41 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Cali - María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 06 -2006-00687-00
AUTO No. 2892
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga No. 1000
SECRETARIA

RAD. 08-2016-00544-00

AUTO No. 2908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2017

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga No. 100
SECRETARIO

RAD. 004 2009 00474 00

AUTO No. 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 162/163 C.1)

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127/04/2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

RAD. 18 -2015-00295-00

AUTO No. 2892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el Oficio No. 1234 del 21 de marzo de 2017, del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Largo R. de
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00986 00

AUTO No. 2882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 186/187 C.1)

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 31 -2013-01005-00

AUTO No. 2893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden de la parte demandada, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 8902 del 28 de noviembre de 2017 (Fl. 61) y las órdenes de pago visibles a folios 62 y s.s.

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho para proceder conforme al Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

RAD. 09-2010-00678-00

AUTO No. 2888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1499 del 31 de marzo de 2017 del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, transferencia de la totalidad de depósitos judiciales, por cuenta del proceso.

2. En consideración a que el juzgado de origen convirtió mal la totalidad de depósitos judiciales, por cuenta del proceso, pero al evidenciar que los dineros se encuentran en las arcas del despacho, se dispone que por **secretaría área de depósitos judiciales se disponga el pago ordenado en el auto No. 8955 del 20 de noviembre de 2016 Fl. 227.**

3. **AGREGAR** para que obre y conste las solicitudes de la parte demandante pues el juzgado de origen ya transfirió los títulos de depósito judicial como se indicó anteriormente

4. Agregar para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante; y **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Largo Tenorio
SECRETARIA

RAD. 29-2014-00326-00

AUTO N°. 2701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 25 de 2017.

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, a través del cual remite el COPIA DEL ACUERDO DE PAGO, logrado el 24 de marzo de 2017, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia No. 003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA LUBER PULECIO", Acuerdo que se ejecutará durante 77 meses iniciando a partir del mes de abril de 2017, **por consiguiente el proceso deberá seguir suspendido** "hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo". **Art. 555 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Luzmila Largo Restrepo,
SECRETARÍA

RAD. 26 -2008-00649-00
AUTO No. 2899.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 01-2010-00577-00

AUTO No. 2897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

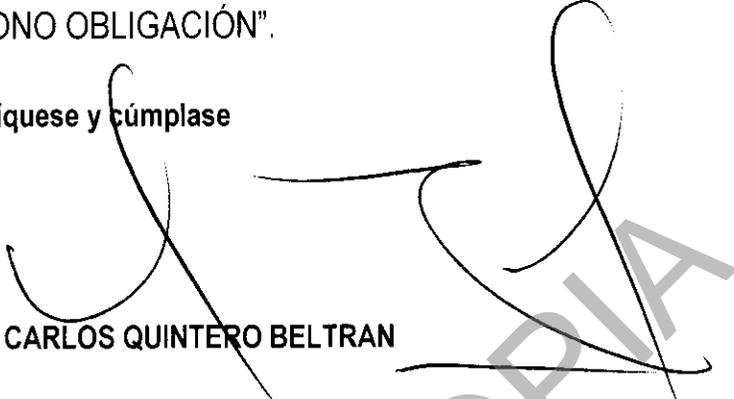
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede a través del cual se allega recibo de consignación por valor de \$23.585.000,00 como "ABONO OBLIGACIÓN".

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal, el Sr.
Miguel Ángel Largo Riquelme,
SECRETARIA

RAD. 01-2013-00802-00
AUTO No. 2886.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. Estese el peticionario a las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folios 142 y s.s.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que antecede efectuada por la secretaria del Despacho.
3. Ejecutoriada la presente decisión **DISPONGASE POR SECRETARIA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por las costas en la suma de **\$201.618.00, (Fl. 115)** a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.212.408 y T.P. No. 156.453 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2017**

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga No. 100
SECRETARIA

RAD. 04-2015-00053-00
AUTO No. 2887.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Largo Plazo
SECRETARIA

RAD. 29-2007-00357-00
AUTO No. 2885.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Municipal
Largo Ramiro
SECRETARIA

RAD 23-2005-00403-00

AUTO No. 2853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

PREVIO a dar trámite al escrito que antecede, a través del cual el Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de esta ciudad informa que la señora GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO "y en caso de haber realizado actuaciones posteriores a la aceptación de la solicitud, es decir el día **Catorce (14) de Diciembre de 2015**", se requiere al citado centro de conciliación para que aclare la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas par efecto de realizar el control de legalidad que contrae el artículo 548 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Luis Carlos Quintero Beltrán
Secretario

RAD. 26-2011-00582-00

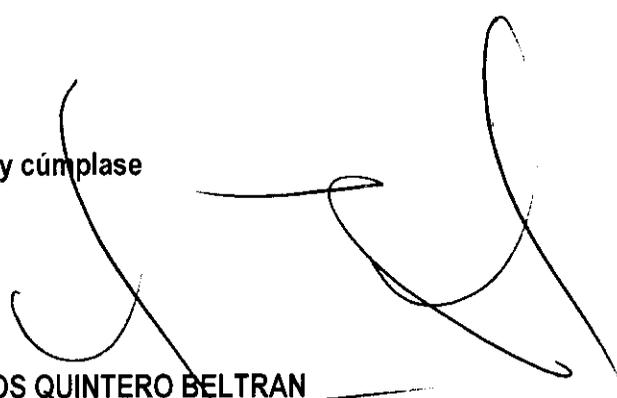
AUTO No. 2854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 25 de 2017.

Vista la solicitud que antecede, estese la peticionaria a lo ordenado en el auto 2439 del 3 de abril de 2017.

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 06-2016-00351-00

AUTO No. 2878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede, en virtud a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por ahora el despacho se abstendrá por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Largo Plazo
SECRETARIA

RAD 012-2012-00127-00

AUTO No. 2904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por el demandante –adjudicatario- JAVIER ESCOBAR GUAZA, a través de apoderado judicial, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de 718.000,00

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 04 de abril de 2017, sobre una: “CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA DISTINGUIDO CON EL NO. 22 DE LA MANZANA 57, CON ÁREA APROXIMADA DE 75 M2, UBICADA EN LA CARRERA 34A NUMERO 48-52 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORESTE: CON LA CARRERA 34, EN EXTENSIÓN DE 5 METROS; SURESTE: CON EL LOTE NO. 6, EN EXTENSION DE 5 METROS; NOESTE: CON EL LOTE NO. 21, EN EXTENSIÓN DE 15 METROS SUROESTE: CON EL LOTE NO. 23, EN EXTENSIÓN DE 15 METROS INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NO. N001100120000. DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 05 DE AGOSTO DEL 2016. TRADICIÓN: el bien inmueble antes descrito, fue adquirido por el demandado por compraventa mediante **ESCRITURA PÚBLICA N°. 398 DEL 02-03-2009 CORRIDA EN LA NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE CALI**, visible en la anotación No. 8, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-685666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali...”.

3.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al señor JAVIER ESCOBAR GUAZA, c.c.#10.556.853, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$14.355.600,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-685666 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 4 de abril de 2017, visible a folios 135, del presente cuaderno.

4.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 3914 de fecha 20 de octubre de 2010 de la Notaria 9° del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

5.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 5 de agosto de 2016 por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad inspección urbana de policía II categoría, CASA DE JUSTICIA DE AGUA BLANCA, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

7.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

8.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

9. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Larga Distancia
SECRETARIA

RAD. 21-2014-00732-00

AUTO N°. 2903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la señora VANESSA URBANO QUINTERO, hizo postura por valor de **\$18.108.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DAY 828**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$905.400,00** y, título de depósito por valor de **\$7.808.000,00** como excedente de remate.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 30 de marzo de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA DAY 828** que presenta las siguientes características: "MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **CRUZE** MODELO **2011**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **NEGRO CARBONO**, CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F18D4112903KA**, SERIE: **KL1PJ5C53BK034061** CHASIS: **KL1PJ5C53BK034061** CILINDRAJE: **1796**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Santiago de Cali (V)...", materia de este proceso, visible a folios 151 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la señora VANESSA URBANO QUINTERO.

2. ADJUDICAR, a la señora VANESSA URBANO QUINTERO, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$18.108.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 30 de marzo de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 16 de agosto de 2016, por la Inspección de Policía Urbana B/ GUADUALES COMUNA SEIS de Cali, Valle (Fl. 118 Cdo. 1), a la adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ministerio Largo Rueda
SECRETARÍA

RAD. 09-2014-00481-00

AUTO N°. 2907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$12.560.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA MSX654**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$628.000,00** y, título de depósito por valor de **\$5.410.000,00** como excedente de remate.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 28 de marzo de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA MSX654**, que presenta las siguientes características: **“UN VEHICULO DE PLACAS MSX654** que presenta las siguientes características MARCA: **RENAULT** LINEA: **LOGAN FAMILIER** MODELO **2013**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **AZUL GRIS**, CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **A710UJ83370**, SERIE: **-----** CHASIS: **9FBLSRACDDM021256** CILINDRAJE: **1390**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Santiago de Cali (V).”, materia de este proceso, visible a folios 58 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE.

2. ADJUDICAR, al señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$12.560.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 28 de marzo de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de junio de 2016, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª LA UNION de Cali, Valle (Fl. 36 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Calle de la Libertad No. 100
SECRETARIA

RAD. 023 2015 01212 00

AUTO No. 2707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 144 a 146 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Canon de arrendamiento 29 septiembre al 28 octubre de 2.015

| CAPITAL | |
|-----------------|---------------|
| VALOR | \$ 737.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 03-oct-15 |
| DIAS | 27 |
| TASA EFECTIVA | 29,00 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-16 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 238 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| nov-15 | 19,33 | 29,20 | 2,14 | | | \$ 29.956,42 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.771,60 |
| dic-15 | 19,33 | 29,20 | 2,14 | | | \$ 45.736,22 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.771,30 |
| ene-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 61.854,62 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| feb-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 77.871,42 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| mar-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 93.938,02 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| abr-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 110.094,22 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| may-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 126.250,42 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| jun-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 142.406,62 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 127.806 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 737.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 127.806 |
| DEUDA TOTAL | \$ 864.806 |

1.2- Canon de arrendamiento 29 octubre al 28 noviembre de 2.015

| CAPITAL | |
|-----------------|---------------|
| VALOR | \$ 737.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 01-nov-15 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 29,00 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-16 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 210 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| dic-15 | 19,33 | 29,20 | 2,14 | | | \$ 31.017,82 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.771,30 |
| ene-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 47.084,42 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| feb-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 63.151,02 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| mar-16 | 19,63 | 29,52 | 2,18 | | | \$ 79.217,62 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| abr-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 95.072,82 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| may-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 110.630,02 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| jun-16 | 20,54 | 31,21 | 2,26 | | | \$ 126.250,42 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 113.085 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 737.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 113.085 |
| DEUDA TOTAL | \$ 850.085 |

1.3- Canon de arrendamiento 29 Noviembre al 28 Diciembre de 2.015

| CAPITAL | |
|-----------------|---------------|
| VALOR | \$ 737.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 01-dic-15 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 29,00 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-16 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 180 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| ene-15 | 19,81 | 29,52 | 2-15 | | | \$ 13.216,07 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| feb-15 | 19,81 | 29,52 | 2-15 | | | \$ 47.376,27 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| mar-15 | 19,81 | 29,52 | 2-15 | | | \$ 79.442,87 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 16.066,60 |
| abr-15 | 21,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 81.412,37 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 16.875,20 |
| may-15 | 21,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 96.753,07 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 17.211,41 |
| jun-15 | 21,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 14.753,27 | \$ 0,00 | \$ 737.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 97.313 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 737.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 97.313 |
| DEUDA TOTAL | \$ 834.313 |

1.4- Canon de arrendamiento 29 Diciembre al 18 Enero de 2.016

| CAPITAL | |
|-----------------|---------------|
| VALOR | \$ 516.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 19-ene-16 |
| DIAS | 11 |
| TASA EFECTIVA | 29,52 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-16 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 132 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| feb-16 | 19,81 | 29,52 | 2-15 | | | \$ 15.373,39 | \$ 0,00 | \$ 516.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 11.248,83 |
| mar-16 | 19,81 | 29,52 | 2-15 | | | \$ 26.632,19 | \$ 0,00 | \$ 516.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 11.248,83 |
| abr-16 | 20,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 38.233,79 | \$ 0,00 | \$ 516.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 11.867,63 |
| may-16 | 20,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 49.945,39 | \$ 0,00 | \$ 516.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 12.350,33 |
| jun-16 | 20,54 | 30,81 | 2-15 | | | \$ 49.945,39 | \$ 0,00 | \$ 516.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 50.334 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 516.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 50.334 |
| DEUDA TOTAL | \$ 566.334 |

1.5- Servicios públicos \$126.024

| CAPITAL | |
|-----------------|---------------|
| VALOR | \$ 126.301,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 25-feb-16 |
| DIAS | 5 |
| TASA EFECTIVA | 29,52 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-16 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 96 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-15 | 19.68 | 29.52 | 2.18 | | | \$ 2.212.23 | \$ 0.00 | \$ 126.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.783.38 |
| abr-15 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 6.066.65 | \$ 0.00 | \$ 126.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.854.40 |
| may-15 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 9.921.06 | \$ 0.00 | \$ 126.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.949.59 |
| jun-15 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 13.775.48 | \$ 0.00 | \$ 126.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 3.000 |

RESUMEN FINAL

| | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 9.016 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 126.301 |
| SALDO INTERESES | \$ 9.016 |
| DEUDA TOTAL | \$ 135.317 |

1.6- Servicios públicos \$116.301

CAPITAL

| | |
|-------|---------------|
| VALOR | \$ 116.301,00 |
|-------|---------------|

TIEMPO DE MORA

| | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 25-feb-16 |
| DIAS | 5 | |
| TASA EFECTIVA | 29,52 | |
| FECHA DE CORTE | | 31-may-16 |
| DIAS | 1 | |
| TASA EFECTIVA | 30,81 | |
| TIEMPO DE MORA | 96 | |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-16 | 19.68 | 29.52 | 2.18 | | | \$ 2.957.92 | \$ 0.00 | \$ 116.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.835.38 |
| abr-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 5.986.33 | \$ 0.00 | \$ 116.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.828.42 |
| may-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 8.214.72 | \$ 0.00 | \$ 116.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 2.716.27 |
| jun-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 8.214.72 | \$ 0.00 | \$ 116.301.00 | | \$ 0.00 | \$ 3.32 |

RESUMEN FINAL

| | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.302 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 116.301 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.302 |
| DEUDA TOTAL | \$ 124.603 |

1.7- Arreglos \$750.000.00

CAPITAL

| | |
|-------|---------------|
| VALOR | \$ 750.000,00 |
|-------|---------------|

TIEMPO DE MORA

| | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 30-ene-16 |
| DIAS | 0 | |
| TASA EFECTIVA | 29,52 | |
| FECHA DE CORTE | | 31-may-16 |
| DIAS | 1 | |
| TASA EFECTIVA | 30,81 | |
| TIEMPO DE MORA | 120 | |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| feb-16 | 19.68 | 29.52 | 2.18 | | | \$ 16.350.00 | \$ 0.00 | \$ 750.000.00 | | \$ 0.00 | \$ 16.350.00 |
| mar-16 | 19.68 | 29.52 | 2.18 | | | \$ 32.700.00 | \$ 0.00 | \$ 750.000.00 | | \$ 0.00 | \$ 16.350.00 |
| abr-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 49.050.00 | \$ 0.00 | \$ 750.000.00 | | \$ 0.00 | \$ 16.350.00 |
| may-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 65.400.00 | \$ 0.00 | \$ 750.000.00 | | \$ 0.00 | \$ 17.210.00 |
| jun-16 | 20.54 | 30.81 | 2.25 | | | \$ 65.400.00 | \$ 0.00 | \$ 750.000.00 | | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

RESUMEN FINAL

| | |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA | \$ 67.165 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 750.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 67.165 |
| DEUDA TOTAL | \$ 817.165 |

1.1- Cláusula penal \$2.211.000.00

CAPITAL

| | |
|-------|-----------------|
| VALOR | \$ 2.211.000,00 |
|-------|-----------------|

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.403.343.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

4.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **JANIOR CAÑÓN PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.648.902, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$6.403.343.00)** y las **COSTAS (\$643.188.00)**, que se encuentran aprobadas previa verificación de su existencia.

5.- **PONGASE** en conocimiento a la parte actora, los títulos de consignación a órdenes del Juzgado, para los fines pertinentes.

6.- **REQUERIR** a la señora **RUBY ACEVEDO ESPINOSA** para que allegue la liquidación de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., dado que dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la misma fue modificada por el despacho, en consecuencia, se debe tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 23 | 2015 | 1212 |
|--|--------------|-------------|----------------------|
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| LIQUIDACION DE COSTAS | 133 C1 | | \$ 488.288,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 135, 136 C1 | | \$ 54.900,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | 20 C2 | | \$ 100.000,00 |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 643.188,00 |

SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Banguen Paz

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00257 00

AUTO No. 2922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el juzgado de origen considera a folio 77 VTO, que "...la obligación pecuniaria consignada en el referido título resulta exigible, toda vez que la demandada se ha sustraído sin justa causa en su cumplimiento, entrando en mora en el pago de la obligación el 06 de abril de 2.015, razón por la cual la ejecución coercitiva en el presente caso se tomaba procedente..." subrayado fuera del texto.

Y en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito, el despacho

RESUELVE

.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante (Fl. 85) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA